

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

# **CARDUMEN FUND I, FCRE**



**Fecha del folleto:** 31 de marzo de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## Contenido

CAPÍTULO I - DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO II - EL FONDO.....	13
1.- Datos generales del Fondo.....	13
2.- Duración del Fondo.....	13
3.- Auditor .....	13
4.- Grupo Económico.....	13
5.- Objeto. ....	13
6.- Patrimonio del Fondo.....	14
7.- Participaciones del Fondo.....	15
Características básicas de las participaciones.....	15
Forma de representación de las participaciones .....	16
Valor de la participación.....	16
8.- Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.....	16
Inversores aptos.....	16
Periodo de Colocación.....	17
Política de suscripción y reembolso de las participaciones .....	18
Entidad colaboradora.....	18
Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	18
Política sobre la distribución de resultados. ....	18
CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES.....	19
1.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	19
Ámbito Territorial.....	20
Endeudamiento y otorgamiento de préstamos.....	21
2.- Valoración .....	22
3.- Régimen de coinversión y conflictos de interés .....	23
Oportunidades de Coinversión .....	23
Conflicto de interés .....	24
4.- Riesgos asociados a la inversión. ....	26
5.- Restricciones a la inversión.....	26
6.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.....	26

7.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.....	27
8.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas. ....	27
9.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida. ....	28
<b>CAPÍTULO IV – LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO .....</b>	<b>29</b>
1.- La Sociedad Gestora.....	29
Funciones de la Sociedad Gestora .....	29
Administración de la Sociedad Gestora. ....	30
Medios y equipo gestor <sup>1</sup> .....	30
Fondos propios de la Sociedad Gestora <sup>1</sup> .....	31
2.- Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo. ....	31
Comisión de gestión .....	31
Otros gastos a pagar por el Fondo .....	33
Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.....	34
3.- Otros órganos del Fondo.....	34
El Comité de Inversiones .....	34
El Comité de Supervisión.....	35
Junta de Partícipes .....	37
4.- Resto de medidas adoptadas para cumplir con el Capítulo II del Reglamento 345/2013....	40
<b>CAPÍTULO V – INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....</b>	<b>41</b>
1.- El informe anual. ....	41
2.- Folleto informativo. ....	41
3.- Otra información.....	42
4.- Información Adicional. Información sobre las Sociedades Participadas. ....	43
<b>CAPÍTULO VI – VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS .....</b>	<b>45</b>
1.- Valoración de los activos en cartera. ....	45
2.- Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración. ....	46
<b>CAPÍTULO VII – GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ .....</b>	<b>47</b>
1.- Descripción de la gestión de la liquidez. ....	47

2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales. ....	47
3.- Reembolso de las Participaciones.....	47
CAPÍTULO VIII – OTROS INTERVINIENTES.....	48
1.- Depositario de la Sociedad.....	48
2.- Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo.....	48
3.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.....	48
4.- Delegación de funciones de gestión. ....	48
5.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.....	48
6.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir. ....	49
CAPÍTULO IX – CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO (ASG) .....	50
CAPÍTULO X - FISCALIDAD .....	51
1.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCRE .....	51
Impuesto de Sociedades (IS) .....	51
Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITAJD”). ....	52
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	52
2.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE.....	52
Partícipes personas físicas residentes fiscales en España .....	52
Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España.....	52
Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España .....	53
A quienes sea de aplicación la Normal Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del IS se les aplicará la exención del cien por cien (100 %) prevista en el Artículo 33.1 y 34.1 de la NFIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones. ....	53
A quienes sea de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS (LIS) la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al noventa y cinco por ciento (95%) (artículo 21.1. de la LIS) en el IS del Accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas	

positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.....	53
CAPÍTULO XI – PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES .....	53
ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	54

## CAPÍTULO I - DEFINICIONES

Los términos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que se especifica a continuación, y están referidas tanto al este documento como al Reglamento de Gestión que lo acompaña:

<b>Afiliadas</b>	Respecto de una determinada persona, física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
<b>Agente Delegado</b>	Persona física o jurídica con la que existe un acuerdo de delegación de la función de comercialización.
<b>Aportación de Capital Neta Ajustada</b>	Será el resultado de restar, a los desembolsos acumulados de cada uno de los Partícipes en ese momento, la suma de (i) cualquier pago de Distribuciones realizados por el Fondo a dicho Partícipe, (ii) cualquier reembolso realizado por el Fondo a dicho Partícipe procedente de los desembolsos de Partícipes Posteriores a que se refiere el Artículo 15.2 del Reglamento de Gestión y (iii) cualquier reembolso de capitales desembolsados no utilizados. La Comisión de Compensación no formará parte del cálculo de la Aportación de Capital Neta Ajustada.
<b>Apartado</b>	Un párrafo o serie de párrafos dentro del Folleto.
<b>Artículo</b>	Un Artículo del Reglamento de Gestión, cuando no vaya referido a otra norma o documento.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del Reglamento, de cualquier carta aparte (<i>side letter</i>) u otro acuerdo contractual o documento legal firmado con los Partícipes en relación con las actividades del Fondo;</li><li>b) Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;</li><li>c) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;</li><li>d) La pérdida de la autorización administrativa para el desempeño de su actividad por parte del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;</li><li>e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina conforme a lo previsto en el Artículo 5.2 o salvo la sustitución o suficiencia de los existentes prevista en la estipulación 5.2 siguiente.</li><li>f) En caso de condena de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por estafa; alzamiento de bienes; insolvencia</li></ul>

punible; daños informáticos; delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial; apoderamiento, difusión, revelación, cesión, divulgación o utilización de secretos de empresa; abuso de información relevante; corrupción en los negocios; blanqueo de capitales o financiación al terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la hacienda pública y la seguridad social; o cohecho.

- g) Incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones fiduciarias en relación con el Fondo y sus Partícipes y en particular, de las obligaciones derivadas del artículo 59 de la Ley 22/2014.

<b>Carry</b>	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de [Clase B] y los titulares de Participaciones de [Clase C] conforme a los apartados (c) y (d) del Artículo 18.
<b>Cese</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.
<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.
<b>Cierre definitivo</b>	La fecha en la que el fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el Artículo 15.2 del Reglamento de Gestión, en caso de que no exista sobre suscripción, o la cantidad señalada en caso de sobre suscripción.
<b>Cierre provisional</b>	La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Compensación</b>	Es la comisión definida en el Artículo 15 del Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 del Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del Reglamento.
<b>Compromiso de Inversión</b>	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
<b>Compromisos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.

<b>Compromisos Totales</b>	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
<b>Costes de Adquisición</b>	Son todos aquellos costes de adquisición de la inversión en una Sociedad Participada, así como todos los gastos asociados con dicha adquisición, que deben ser abonados por el Fondo.
<b>Costes de Operaciones Fallidas</b>	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
<b>Día Hábil</b>	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
<b>Distribuciones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del Reglamento.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del Reglamento.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 del Reglamento, así como quienes les pudieran sustituir en el futuro de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
<b>Equipo de Inversión de Cardumen</b>	Se considerarán como Miembros del equipo de inversión de Cardumen a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de inversiones del Fondo, a los ejecutivos clave, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad Gestora.
<b>EURIBOR</b>	Es el tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el Reglamento.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
<b>Folleto</b>	El presente documento.
<b>Fondo</b>	CARDUMEN FUND I, FCRE

<b>Fondo Sucesor</b>	Fondo de capital riesgo asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión sea equiparable a la del Fondo y en los términos de la Ley 22/2014.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del Reglamento.
<b>Grupo</b>	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.
<b>Inversiones de Cuasi-Capital</b>	Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones adicionales realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas, de forma directa o indirecta.
<b>Junta de Partícipes</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del Reglamento.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Miembros del equipo gestor del Fondo</b>	Se considerarán como Miembros del equipo gestor del Fondo a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de inversiones del Fondo, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad gestora.
<b>Partícipe</b>	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Partícipe en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 del Reglamento.

<b>Partícipe Posterior</b>	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).
<b>Participes Públicos</b>	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
<b>Participaciones de Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
<b>Participaciones de Clase C</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
<b>Participaciones de Clase L</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
<b>Participes Posteriores</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del Reglamento.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del Reglamento.
<b>Primer Cierre</b>	Es el evento que se produce cuando el Fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de aproximadamente DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000€). Una vez que se ha obtenido dicho importe aproximado, la Sociedad Gestora determinará, de manera discrecional, el momento exacto en el que se considera que se produce este Primer Cierre.
<b>PYME</b>	Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20

de mayo de 2003) (en su redacción vigente en cada momento), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013 (en su redacción vigente en cada momento).

<b>Reglamento</b>	El Reglamento de Gestión del Fondo que se anexa al Folleto.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.
<b>Sociedad Participada</b>	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso (excluyendo expresamente la presentación de pre concurso prevista en el Artículo 5 bis de la Ley Concursal), o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
<b>Valor o valoración</b>	Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración ( <i>valuation guidelines</i> ) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las “ <i>Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ”).

**Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

## CAPÍTULO II - EL FONDO

### 1.- Datos generales del Fondo

El 29 de junio de 2018 con el número 6, figura inscrito **CARDUMEN FUND I, FCRE** en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el día 13 de junio de 2018. No existe obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene NIF V95924601.

### 2.- Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de siete (7) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre, habiéndose hecho efectiva la primera de las prórrogas previstas por un periodo de un (1) año adicional.

No obstante, lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la duración del Fondo por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora se reservan el derecho de solicitar mediante el Voto Ordinario de la Junta de extensiones adicionales, sin superar los tres años adicionales.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

### 3.- Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

### 4.- Grupo Económico.

El Fondo no forma parte de ningún Grupo Económico.

### 5.- Objeto.

Este Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyos objetivos principales consisten en:

- a) La búsqueda de beneficio a través de la adquisición y venta de participaciones en el capital de PYMES que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la política de inversión del Fondo establecida en el Reglamento de Gestión.
- b) Realizar todas aquellas actividades habituales en el desempeño del capital riesgo (venture capital) en los mercados de actuación del Fondo.

c) Gestionar dicha inversión en aras a proteger los intereses de los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el Fondo.

El Fondo, dentro de su objeto principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas en la LECR.

El FCRE se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como anexo al presente documento, por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en el futuro.

## 6.- Patrimonio del Fondo.

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00 €)** euros, dividido en **ciento sesenta y cinco mil (165.000)** participaciones nominativas, de 1 euro (1 €) de valor inicial cada una de acuerdo con el siguiente desglose:

Denominación del partícipe*	CIF/NIF	Patrimonio inicial (euros)	Clase	% sobre total patrimonio inicial	Patrimonio comprometido (euros) <sup>1</sup>	% sobre total patrimonio comprometido
KARDU GLOBAL, S.L.U. (Sociedad Limitada Unipersonal de D. Igor de la Sota)	B95904132	82.500 €	B	50%		
MIOTA GLOBAL, S.L.U. (Sociedad Limitada Unipersonal de D. Gonzalo Martínez de Azagra)	B95904124	82.500 €	B	50%		

\* La sociedad KARDU GLOBAL, S.L.U. es propiedad al 100% de D. Igor de la Sota Chalbaud el cual a su vez es Consejero de la sociedad Gestora CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. Asimismo, la sociedad MIOTA GLOBAL, S.L.U. es propiedad al 100% de D. Gonzalo Martínez de Azagra el cual a su vez es Consejero de la sociedad Gestora CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina **Patrimonio Total Comprometido**. El fondo tiene intención de obtener un Patrimonio Total Comprometido de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) en un plazo inferior a 12 meses desde la fecha de su constitución.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Artículo 4.6. del Reglamento de gestión, el Equipo de Inversión de Cardumen, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o a través de la gestora, deberán mantener en todo momento Compromisos de Inversión en el Fondo, por un importe equivalente a un dos con cinco por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales del resto de partícipes con un límite conjunto del 2,5% del patrimonio inicial previsto.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

## 7.- Participaciones del Fondo.

### Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase L, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción de participaciones del Fondo por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C o Clase L, según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Las “Participaciones de Clase A” o “Participaciones de partícipes directos” son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en el Reglamento.

Las “Participaciones de Clase B” o “Participaciones del equipo de inversión” tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Sólo pueden ser suscritas por los Ejecutivos Clave y aquellos miembros del equipo gestor del Fondo, o por las sociedades controladas por los mismos, que sean autorizados expresamente por los Ejecutivos Clave para la adquisición de dichas participaciones.

Las “Participaciones de Clase C” o “Participaciones de la Sociedad Gestora” tienen igualmente características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora.

Las “Participaciones de Clase L” o “Participaciones de Partícipes del Agente Delegado” tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en el Reglamento. Pertencerán a esta clase todas aquellas inversiones que provengan de un acuerdo de comercialización con un Agente Delegado y se les aplicará la comisión de gestión en los términos que se establezcan en dicho contrato de delegación.

La sociedad gestora nominará las participaciones de esta Clase L añadiendo un número correlativo a la letra “L” a efectos de diferenciar de manera unívoca cada uno de los diferentes acuerdos de comercialización que se pudieran suscribir.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento.

Existe limitación a la transmisión de las diferentes participaciones tal como se detalla en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión.

### Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

### Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 15 y 16 del Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 18, las características especiales previstas en el Artículo 12, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

## **8.- Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.**

### Inversores aptos

Serán inversores aptos los siguientes:

- a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva y
- b) Aquellos otros inversores que reúnan las condiciones siguientes:
  - i) Que se comprometan a invertir como mínimo doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) en su Compromiso de Inversión. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión inferiores a tal importe siempre que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente, y

- ii) Que declaren por escrito que son conscientes de los riesgos derivados de la inversión en el Fondo.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave.

Ningún Partícipe podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo.

No está previsto que el Fondo tenga una limitación en cuanto a su número de partícipes.

### Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación es el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre.

Se considera como Fecha del Primer Cierre la fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.

Se entenderá como Primer Cierre el evento que se produce cuando el Fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de aproximadamente DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000€). Una vez que se ha obtenido dicho importe aproximado, la Sociedad Gestora determinará, de manera discrecional, el momento exacto en el que se considera que se produce este Primer Cierre. Dicha fecha marcará el Cierre Provisional del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuno.

Una vez finalizado el Período de Colocación, la gestora podrá autorizar Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos inversores o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos inversores, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el Periodo de Colocación serán referidos como Partícipes Posteriores, en la cuantía de dicho compromiso.

La fecha en la que el fondo obtenga Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), en caso de que no exista sobre suscripción, o de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) en caso de sobre suscripción, determinará el Cierre Definitivo del Fondo.

### Política de suscripción y reembolso de las participaciones

Una vez se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un **carácter cerrado**, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni posteriores transmisiones de participaciones a terceros.

El régimen de suscripción y reembolso de participaciones se regulará por lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Reglamento de Gestión.

### Entidad colaboradora

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

### Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Gestión.

### Política sobre la distribución de resultados.

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en los siguientes Artículos del Reglamento de Gestión:

Artículo 18. Pago de distribuciones

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

## CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES

### 1.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores

Los criterios principales de selección de inversiones serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra de las empresas objetivo.

El Fondo invertirá principalmente en “Empresas de cartera admisible”, a través de “inversiones admisibles”, tal como se definen en el Reglamento 345/2013 en los apartados d) y e) de su Artículo 3, en su redacción modificada por el Reglamento (UE) 2017/1991 de 25 de octubre de 2017, aplicable a partir del 1 de marzo de 2018.

El Fondo invertirá, por tanto, a partir de dicha fecha en el Capital o Cuasi-Capital de PYMES tecnológicas de reciente creación (startups) con base en España o Israel o con un equipo israelí o español, pero con base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido (“Diáspora Española e Israelí”). Las PYMES serán no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del Artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas, que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. El objetivo es lograr posiciones del 15-40% de la PYME.

Con anterioridad al 1 de marzo de 2018, el Fondo invertirá acorde a los requisitos según la redacción del Artículo 3 del Reglamento 345/2013.

En concreto, el Fondo tiene previsto invertir: (i) 4,2 millones de euros, aproximadamente, en cada compañía con posiciones significativas de capital en la que decida invertir; (ii) ostentará cargos de administración en las sociedades invertidas en la medida en la que puede negociarlas; (iii) liderará transacciones y trabajará con coinversores con amplia experiencia y buena reputación y; (iv) el importe medio de la inversión en un primer momento será equivalente a un tercio del promedio total de la inversión en cada compañía.

Asimismo, el Fondo invertirá en startups que: (i) generen beneficios y en proyectos de grandes transacciones; (ii) que sean pioneras o en mercados de nuevas tecnologías; (iii) con potencial para competir en mercados globales multibillonarios; (iv) que se centren en “Líderes de Categoría”, aprovechando la fuerza de sectores tecnológicos de España e Israel; (v) con estrategias de salida claras y realistas; (vi) tengan equipos de élite y; (vii) tengan ventajas competitivas tangibles y sostenibles (en adelante, las “Sociedades Objeto de Inversión”).

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones en Capital Social como/o Inversiones en Cuasi-capital realizadas por el Fondo) y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del

límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme al Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

De la misma forma, tampoco invertirá en potenciales Sociedades Participadas cuando, como consecuencia de la inversión, la participación indirecta (a través del Fondo) de los Partícipes Públicos en esta Sociedad Participada superase, directa o indirectamente, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de su capital social o de los derechos políticos y económicos en la misma. A efectos del cálculo del umbral referido, se tendrá en cuenta el valor nominal de las acciones o participaciones de la entidad en cuestión, así como cualquier instrumento contractual que permita ejercer derechos políticos o económicos en la Sociedad Participada.

Si durante el periodo en que se mantenga la inversión en una Sociedad Participada, el porcentaje de participación de los Partícipes Públicos en la misma fuese superior al cuarenta y nueve por ciento (49%), en los términos indicados en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mayores esfuerzos para adecuar el porcentaje de capital público en la Sociedad Participada al umbral del cuarenta y nueve por ciento (49%), siempre y cuando la operación no resulte perjudicial para los intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora apreciara circunstancias excepcionales que aconsejaran la inversión en Sociedades Participadas en que la participación indirecta de los Partícipes Públicos, una vez realizada la inversión, superase el umbral del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social o derechos de voto de la Sociedad Participada, esta inversión podrá realizarse si se contara con resolución favorable del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

### Ámbito Territorial

España e Israel serán el sector geográfico principal de inversión del Fondo y está previsto que el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales sean invertidos en Sociedades Participadas con base en España o Israel, o aquellas que, manteniendo sus actividades estratégicas en España o Israel (Díaspóra Española e Israelí), ya hubiesen iniciado su proceso de internacionalización y puedan tener su base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido. La Sociedad Gestora invertirá más de 3,5 veces la cuantía a recibir por Fond-ICO Global en sociedades Participadas con base en España.

El Fondo invertirá aproximadamente en diez (10) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

- (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (iii) casinos y empresas similares;
- (iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (v) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- (vi) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- (vii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
  - A. estén específicamente enfocadas a:
    - I. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
    - II. apuestas a través de internet y casinos online; o
    - III. la pornografía, o
  - B. estén destinados a permitir ilegalmente:
    - I. el acceso a redes de datos electrónicos; o
    - II. la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

### Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

- (a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y

(b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no puede exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

## 2.- Valoración

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" en su edición vigente en cada momento. (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de "capital inicio", que son las inversiones que con carácter general realiza el Fondo (es decir, sociedades que tengan ya tres años de existencia y que no hayan registrado beneficios) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.
- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, sólo si se considera que la valoración representa el justiprecio y sólo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

### Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión tal y como se indica en el punto 1 de este capítulo.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

## 3.- Régimen de coinversión y conflictos de interés

### Oportunidades de Coinversión

El Comité de Inversiones, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo de conformidad con la política de inversión y la legislación vigente en cada momento (“Oportunidades de Coinversión”).

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Partícipes del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas, accionistas, administradores y empleados de los anteriores podrán realizar coinversiones con el Fondo, invertir en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo siempre y cuando reciban la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- a. establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores; y, a este respecto:
  - i. los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

- ii. cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
  - iii. los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión (excluyendo a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión), así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- b. ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- c. ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:
- i. la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversiones de acuerdo con este artículo;
  - ii. la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
  - iii. la Sociedad Gestora podrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones del Reglamento.

### Conflicto de interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes un Fondo Sucesor, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, los directivos, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, directa o indirectamente, desempeñen funciones u ocupen cargos de gestión, administración, asesoramiento, o mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

- (a) el Fondo no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin informar previamente al Comité de Supervisión;
- (b) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- (c) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- (d) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir junto con el Fondo o invertir en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión; y
- (e) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no podrán invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Partícipes y las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios (i.e. sin desempeño alguno de funciones o cargos de gestión o administración), en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, los Ejecutivos Clave ya eran accionistas o socios.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no acometerán inversiones con un Fondo Sucesor por ellos gestionado o asesorado que tenga una política, estrategia y ámbito geográfico de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que al menos un cuarenta y cinco (45%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora informará a todos los Partícipes la intención de promover un Fondo Sucesor. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo donde se contemplará el nivel de involucración de los Ejecutivos Clave, sin que, en ningún caso, se vea afectada la actividad de inversión y desinversión del Fondo.

#### **4.- Riesgos asociados a la inversión.**

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los Activos correspondientes a su Clase de Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:

- a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta la venta de los mismos a un tercero.
- b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los Activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
- c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones.
- e) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos, intereses o principal por parte de la Sociedad.

#### **5.- Restricciones a la inversión.**

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este Capítulo III destinado a la Política de Inversión.

#### **6.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.**

No hay previsión de solicitar dinero a préstamo por parte del Fondo.

## 7.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.

El Fondo de Capital Riesgo no prevé tomar dinero a préstamo o crédito.

## 8.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.

La estrategia o política de inversión solo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Todas las modificaciones de carácter material del Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes perjudicados en los supuestos que dicha modificación: (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; (ii) implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 18; o (iii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados. En particular, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria, o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente

Cualquier modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes derecho de separación alguno.

## 9.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.

La relación entre el Fondo y los partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como “ANEXO” de este folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al Artículo 31 del Reglamento de Gestión, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

## CAPÍTULO IV – LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

### 1.- La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 122.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D-E, C.P. 48011.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora del Fondo, le corresponden.

Cualquier transmisión de las acciones o derechos de voto de la Sociedad Gestora que resulten en que los Ejecutivos Clave dejen de ostentar más del cincuenta por ciento (50%) de dichas acciones o derechos de voto deberá ser autorizada mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

#### Funciones de la Sociedad Gestora

- La gestión, administración y representación del Fondo, así como la gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o de la Sociedad Gestora.
- La comercialización del Fondo
- Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así

como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del equipo gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

### Administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. Los Consejeros de la Sociedad son:

Nombre y apellidos /Razón Social	PF/PJ	Cargo	NIF
Don Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota	PF	Consejero Presidente	16074551N
Don Igor de la Sota Chalbaud	PF	Consejero Delegado	16085146G
Don Enrique Burguillos Cano	PF	Consejero	06237414K

### Medios y equipo gestor<sup>1</sup>

La Sociedad Gestora, una vez comenzada la actividad del Fondo, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (reporting guidelines) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe - The Voice of Private Equity (“**Invest Europe**”).

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán una parte sustancial de su actividad profesional a la gestión del Fondo, de los Fondos Sucesores y a la de sus respectivas sociedades participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL ejerciendo la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a

cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

### Fondos propios de la Sociedad Gestora<sup>1</sup>

A la fecha de constitución del Fondo la Sociedad Gestora mantiene unos fondos propios superiores los ciento sesenta mil (160.000) euros con los que se constituyó, compuestos por un capital de ciento veinticinco mil (125.000) euros y una prima de emisión de treinta y cinco mil (35.000) euros, siendo el resto el beneficio obtenido desde su fundación.

La sociedad considera que estos fondos son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de sus fondos, comprometiéndose a aumentar los mismos en caso de ser necesario por la incorporación de nuevos fondos.

## **2.- Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

### Comisión de gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos y medio por ciento (2,5%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión de dos coma cinco por ciento (2,5%) se calculará sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

Al efecto del cálculo de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la gestora si así lo estima oportuno). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la gestora si así lo estima oportuno). La Comisión de Gestión para el primer trimestre, comenzará en la fecha de inicio del Periodo de Desinversión y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en la que se adopte el acuerdo de disolución del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Trascurrido el período ordinario de duración del fondo, y durante las prórrogas que puedan acordarse conforme a este Reglamento, la Comisión de Gestión no se devengará automáticamente, sino únicamente en la medida en que el Fondo disponga de liquidez suficiente para su abono efectivo, ya sea procedente de desinversiones, retornos de capital o cualquier otro ingreso patrimonial. En consecuencia, la Comisión de Gestión correspondiente a las prórrogas se considerará suspendida en su devengo y exigibilidad hasta el momento en que exista liquidez suficiente, devengándose en ese momento de forma acumulada por el período transcurrido. Dicha suspensión no implicará renuncia alguna al derecho de la Sociedad Gestora a percibir las comisiones devengadas.

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable.

En aquellos casos en los que la inversión provenga de un acuerdo de comercialización con un Agente Delegado, la comisión de gestión se podrá repartir entre el Agente Delegado y la Sociedad Gestora, en los términos que se establezcan en el contrato de delegación. Este cálculo se efectuará sobre el importe de cada uno de los desembolsos que se realicen, hasta que se cubra el compromiso total de inversión. En estos casos, las participaciones pertenecerán a la "Clase L" descrita más adelante, y tendrán su propio valor liquidativo calculado conforme a esta circunstancia.

En el caso de producirse solicitudes de desembolso con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la comisión de gestión del dos y medio por ciento (2,5%) solo se aplicará por la parte efectivamente desembolsada por los partícipes y no por el compromiso total de inversión. Esta comisión sobre los desembolsos efectivos se devengará desde la fecha límite marcada para cada desembolso hasta la Fecha de Primer Cierre, momento en el que se aplicarán las normas contenidas en los párrafos anteriores de este apartado.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente a cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave u otros miembros del equipo de gestión hubieran recibido directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones del Fondo (excluyendo cualesquiera plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión pero incluyendo, a efectos enunciativos, cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares a la sociedades participadas y comisiones de seguimiento del Fondo), que hubieran sido devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja las comisiones de gestión aplicadas, respetando la estructura actual. Dicha modificación será

comunicada, con una antelación mínima de 15 días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación.

### Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de doscientos cincuenta mil (250.000) euros. Ese límite máximo podrá ser aumentado hasta trescientos cincuenta mil (350.000) euros mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo que aplique conforme a lo anterior serán en todo caso abonados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de Cierre Provisional.

A estos efectos se considerarán “Gastos de Establecimiento” los gastos debidamente justificados documentalmente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiendo como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales (excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora). Asimismo, a efectos aclaratorios, no se entenderán incluidos en los Gastos de Establecimientos del Fondo los gastos relativos a la constitución, autorización y registro de la Sociedad Gestora (entendiendo como tales los de registro, notaría, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales), los cuales deberán correr a cargo de éstas y no del Fondo.

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables y pertinentes (incluyendo el IVA aplicable) por servicios prestados por terceros incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo (I) Gastos de asesoría legal al fondo, (II) auditoría, (III) valoraciones, (IV) gastos registrales, (V) comisiones de depositarios, (VI) gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, (VII) honorarios de consultores externos, (VIII) comisiones bancarias, (IX) costes de seguros imputables justificadamente al Fondo, a excepción del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4.3 del Reglamento de Gestión, (X) comisiones o intereses por préstamos, (XI) gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), (XII) obligaciones tributarias (XIII) y aquellos otros gastos que fueran indelegables (“**Gastos Operativos**”).

También, se considerarán cualesquiera Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

El Fondo asumirá estos Gastos Operativos hasta un importe máximo de setenta y cinco mil (75.000) euros anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión por acuerdo unánime de todos sus miembros, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, este límite máximo anterior no será de aplicación a los Costes de Adquisición, que el Fondo deberá asumir en su totalidad.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 345/2013 y la ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo (excluyendo los gastos derivados de los contratos suscritos para hacer frente a los anteriormente definidos como Gastos Operativos del fondo) y los costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones que no llegaran a efectuarse por cualquier causa o motivo que no hubiesen sido previamente aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a incurrir en dichos gastos

Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.

Todos los partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por el importe su inversión en el Fondo y por los derechos económicos de la Clase de Participaciones que cada uno de ellos suscriba o adquiera.

### 3.- Otros órganos del Fondo

#### El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un comité de inversiones que estará en todo momento compuesto como mínimo por quienes sean Ejecutivos Clave conforme al Reglamento. Sin embargo, los ejecutivos clave se reservan el derecho a incluir (y eliminar) a otros empleados de la gestora en el comité (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Las decisiones se tomarán a propuesta de D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota y D. Igor de la Sota Chalbaud. Para su válida adopción deberán contar en todo caso con el voto de todos los miembros del comité de inversión con voto. Cada miembro del Comité de Inversiones con voto tendrá un (1) voto. D. Gil Gidron, D. Roberto Saint Malo y D. Roy Gottlieb formarán parte del Comité de Inversiones con voz, pero sin derecho a voto. Los Ejecutivos Clave se reservan el

derecho de variar los miembros del comité de inversión sin voto, a su entera discreción. Los acuerdos del Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas (“**Actas del Comité de Inversión**”) que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, bajo demanda y para su información, copia de las actas del Comité de Inversiones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la petición.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones no tendrá remuneración.

### El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo con un máximo de diez (10) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el “**Comité de Supervisión**”).

Tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión los Partícipes que hubiesen suscrito los nueve (9) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo. A igualdad de importe entre los Compromisos de Inversión de dos o más Partícipes, si no hubiera vacantes disponibles para todos ellos, tendrá derecho a designar representante en el Comité de Supervisión aquel de ellos que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora.

El miembro restante será designado por la Sociedad Gestora.

Los titulares de Participaciones de [Clase B], los titulares de Participaciones de [Clase C], la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y Afiliadas, no podrán formar parte, ni tendrán la posibilidad de designar representantes, en el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año (ii) por cualquiera de sus miembros; (iii) por los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, mediante notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión, incluyendo el orden del día.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado

durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.<sup>2</sup>

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- I. Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación

---

<sup>2</sup> Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correos, fax o por correo electrónico. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el Reglamento.

- II. Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo.
- III. Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará totalmente al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés.
- IV. Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.
- V. Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.
- VI. En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en el Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

### Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscrito por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "Junta de Partícipes").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en el Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

- i. Aprobar la extensión del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión, en los términos previstos en el Artículo 3.1 y 3.2 del Reglamento;
- ii. Aprobar la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente no Partícipe, en los términos previsto en el Artículo 17 del Reglamento.
- iii. Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario
- iv. Aprobar el levantamiento de la Suspensión en los términos del Artículo 5.2 del Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros Artículos del Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- a. Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 5.2 del Reglamento;
- b. Aprobar las modificaciones del Reglamento en los términos del Artículo 26 del mismo;
- c. Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.
- (c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 7.2.
- (d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o

correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión (“Primera Convocatoria”) orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Partícipes no alcance el Quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una “Segunda Convocatoria”. Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

(e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.

(f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (“Quorum”).

(g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/tele conferencia o telefónicamente. Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión<sup>3</sup> mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

(h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.

(i) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de

---

<sup>3</sup> Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.

(j) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

#### 4.- Resto de medidas adoptadas para cumplir con el Capítulo II del Reglamento 345/2013.

Se establecerán mecanismos de control para no invertir en activos distintos de las inversiones admisibles más del treinta (30) por ciento del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido.

No se prevé el endeudamiento por parte del Fondo.

La Sociedad Gestora operará, en el ejercicio de su actividad, honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos y con lealtad.

Ejercerá sus actividades de tal modo que defiendan al máximo los intereses del Fondo, a sus inversores y la integridad del mercado.

Tratará a sus inversores de manera equitativa, y garantizará que ningún inversor reciba un trato preferente, salvo que tal trato preferente se indique en el Reglamento actual o sus posteriores modificaciones.

Establecerá políticas y procedimientos adecuados para evitar malas prácticas que quepa esperar razonablemente que afecte a los intereses de los inversores y de las empresas en cartera admisibles.

Aplicará un elevado grado de diligencia en la selección y la supervisión permanente de las inversiones en cartera. Contará para ello con herramientas informáticas especializadas de las existentes en el mercado, así como desarrollos propios.

##### Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora cuenta entre sus documentos corporativos con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) al cual habrán de adherirse los partícipes del Fondo, si fuera el caso, en el cual se regulan entre otros, el tratamiento de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la vigencia del Fondo.

##### Procedimiento de delegación

No está prevista la delegación de funciones por parte de la Sociedad Gestora.

En el caso de producirse, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por este hecho, y únicamente estaría motivado para dotar de mayor eficiencia la gestión del Fondo, actuando siempre en interés de los inversores.

## CAPÍTULO V – INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

### 1.- El informe anual.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

El informe deberá describir la composición de la cartera del fondo de capital riesgo admisible y las actividades del ejercicio anterior. Asimismo, deberá incluir la publicación de los beneficios obtenidos al final de su período de vigencia y, si procede, la publicación de los beneficios repartidos a lo largo de dicho período.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora estará obligada a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

### 2.- Folleto informativo.

La Sociedad Gestora informará a sus inversores, antes de que estos adopten sus decisiones en materia de inversión, de forma clara y comprensible, como mínimo, de los elementos referenciados en el Artículo 13 del Reglamento (UE) 345/2013, que se detallan a continuación:

- a) Identidad de la Sociedad Gestora y proveedores de servicios contratados por dicha sociedad en relación con la gestión del fondo, con descripción de sus obligaciones.

- b) Importe de los fondos propios de que dispone la Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del fondo.
- c) Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del fondo:
  - i) Tipos de empresa en los que se proponga invertir
  - ii) Otro fondo de capital riesgo en el que se proponga invertir
  - iii) Tipos de empresa en los que los fondos del apartado anterior se propongan invertir
  - iv) Inversiones no admisibles que se proponga realizar
  - v) Técnicas a emplear
  - vi) Restricciones de inversión
- d) Descripción del perfil de riesgo y de los riesgos asociados a los activos en los que se pueda invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse
- e) Descripción del procedimiento de valoración del fondo y de la metodología de fijación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar las empresas en cartera admisibles.
- f) Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora.
- g) Descripción de todos los costes pertinentes, con indicación de su importe máximo.
- h) Resultados financieros históricos del fondo, si tal información está disponible.
- i) Servicios de apoyo a las empresas y demás actividades de apoyo prestado por la Sociedad Gestora para el desarrollo, crecimiento u operaciones corrientes de las empresas en cartera.
- j) Descripción de los procedimientos mediante los cuales el fondo puede modificar su estrategia o su política de inversión.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea pertinente.

### 3.- Otra información.

Los partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como su posición de partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los inversores y partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento, salvo en el caso de esta cubierto por compromisos no exigidos.

En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

#### 4.- Información Adicional. Información sobre las Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe - The Voice of Private Equity ("**Invest Europe**") y los estándares ILPA ("*International Limited Partnership Association*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
  - i. descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - ii. descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
  - iii. Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;  
y
  - iv. Estados Financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en el Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este Apartado, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, el número medio de empleados y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

## CAPÍTULO VI – VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

### 1.- Valoración de los activos en cartera.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" en su edición vigente en cada momento. (<http://www.privateequityvaluation.com/>)

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de "capital inicio", que son las inversiones que con carácter general realiza el Fondo (es decir, sociedades que tengan ya tres años de existencia y que no hayan registrado beneficios) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.
- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, sólo si se considera que la valoración representa el justiprecio y sólo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

## 2.- Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión tal y como se indica en el punto 1 de este Capítulo.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

## CAPÍTULO VII – GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

### 1.- Descripción de la gestión de la liquidez.

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o que la retornará a los inversores conforme a las reglas de los reembolsos.

### 2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión como se describe en el siguiente apartado.

### 3.- Reembolso de las Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las inversiones con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento, previa aprobación de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

## CAPÍTULO VIII – OTROS INTERVINIENTES

### 1.- Depositario de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario. La Sociedad no está obligada a designar ningún depositario, al cumplir con los requisitos de exención del Artículo 3 apartado 2 del Reglamento 345/2013.

Los activos de la Sociedad Gestora a la fecha de publicación de este Folleto no superan:

- a) 100 millones de euros, incluidos los activos adquiridos mediante recurso al apalancamiento, o
  
- b) 500 millones de euros, cuando las entidades de inversión que gestionan no estén apalancadas y no tengan derechos de reembolso que puedan ejercerse durante un período de cinco años después de la fecha de inversión inicial.

### 2.- Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo.

No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

### 3.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

La Sociedad Gestora, una vez comenzada su actividad, suscribirá a favor del Fondo, un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

### 4.- Delegación de funciones de gestión.

No existen contratos con funciones delegadas.

### 5.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para

financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

6.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

Como quiera que no exista intermediario financiero no hay acuerdos con intermediarios financieros. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

## CAPÍTULO IX – CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO (ASG)

*El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.*

Cardumen Capital ha incorporado los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “ASG”) en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Cardumen Capital en el apartado ASG/ESG de la página web [www.cardumencapital.com](http://www.cardumencapital.com).

Las principales incidencias adversas (“PIAs”), parte fundamental del Reglamento SFDR, se definen como las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas.

En relación con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020*, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que **no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales**, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- El Fondo **no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles**, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

**Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.**

## CAPÍTULO X - FISCALIDAD

### 1.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCRE

#### Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Entidades de Capital Riesgo (ECR), el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el Artículo 77 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante NFIS), resultándole de aplicación el régimen general de la NFIS en todo lo no previsto en dicho Artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

#### **Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones**

La NFIS regula, con carácter general, la exención de las plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la participación en la entidad tenga una antigüedad superior a un año y la participación sea superior al 5%, (ii) que la entidad esté sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades (IS) y (iii) que los ingresos de la entidad participada procedan de la realización de actividades empresariales.

Dicha exención también resulta aplicable a los FCRE independientemente de la antigüedad y del porcentaje de la participación, siempre que transmisión se efectúe dentro de los quince (15) años siguientes a la adquisición de la participación. Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del Artículo 9 de la Ley 22/2014<sup>4</sup>, la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la Ley 22/2014.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en

---

<sup>4</sup> La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

#### *Dividendos*

Podrán aplicar la exención del cien por cien (100%) prevista en el Artículo 33.1 de la NFIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

#### Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD").

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 31 del Artículo 58 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del Artículo 20.1 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **2.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE**

### Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCRE, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por las rentas que perciban de esta inversión.

### Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

A quienes sea de aplicación la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del IS se les aplicará la exención del cien por cien (100 %) prevista en el Artículo 33.1 y 34.1 de la NFIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

A quienes sea de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS (LIS) la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al noventa y cinco por ciento (95%) (artículo 21.1. de la LIS) en el IS del Accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

## CAPÍTULO XI – PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

Don **Igor de la Sota Chalbaud** con NIF 16085146G en su calidad de Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Documento y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**Don Igor de la Sota Chalbaud**

**Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.**

## ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN

# REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CARDUMEN FUND I, FCRE

## ÍNDICE

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	14
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico .....	14
Artículo 2. Naturaleza y objeto del Fondo .....	14
Artículo 3. Duración y modificación de la duración del fondo .....	14
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	16
Artículo 4. La Sociedad Gestora .....	16
Artículo 5. Ejecutivos Clave .....	20
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora .....	23
Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora .....	26
Artículo 8. El Comité de Inversiones .....	28
Artículo 9. El Comité de Supervisión .....	29
Artículo 10. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes .....	32
Artículo 11. Información a los Partícipes .....	36
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES .....	38
Artículo 12. Características básicas de las participaciones.....	38
Artículo 13. Forma de representación de las participaciones .....	40
Artículo 14. Valor de la participación.....	40
Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones .....	40
Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y re inversión de la liquidez .....	49
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones.....	49
Artículo 18. Pago de Distribuciones.....	52
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES .....	55
Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores....	55
Artículo 20. Valoración .....	60
Artículo 21. Régimen de coinversión y conflictos de interés .....	62
Artículo 22. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno .....	66
Artículo 23. Reglamento Interno de Conducta (RIC) .....	67
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....	68
Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	68

Artículo 25. Designación de auditores .....	69
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES .....	69
Artículo 26. Modificación del Reglamento .....	69
Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	70
Artículo 28. Limitación de responsabilidad .....	71
Artículo 29. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo .....	72
Artículo 30. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS).....	73
Artículo 31. Jurisdicción competente .....	75

## **DEFINICIONES**

<b>Afiliadas</b>	Respecto de una determinada persona, física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el concepto de control establecido en el artículo 42 del Código de Comercio).
<b>Agente Delegado</b>	Persona física o jurídica con la que existe un acuerdo de delegación de la función de comercialización.
<b>Aportación de Capital Neta Ajustada</b>	Será el resultado de restar, a los desembolsos acumulados de cada uno de los Partícipes en ese momento, la suma de (i) cualquier pago de Distribuciones realizados por el Fondo a dicho Partícipe, (ii) cualquier reembolso realizado por el Fondo a dicho Partícipe procedente de los desembolsos de Partícipes Posteriores a que se refiere el artículo 15.2 del presente Reglamento y (iii) cualquier reembolso de capitales desembolsados no utilizados. La Comisión de Compensación no formará parte del cálculo de la Aportación de Capital Neta Ajustada.
<b>Artículo</b>	Un artículo del presente Reglamento.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias:  (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento, de cualquier carta aparte ( <i>side letter</i> ) u otro acuerdo contractual o documento legal firmado con los Partícipes en relación con las actividades del Fondo;

- (b) Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (d) La pérdida de la autorización administrativa para el desempeño de su actividad por parte del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;
- (e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina conforme a lo previsto en el Artículo 5.2 o salvo la sustitución o suficiencia de los existentes prevista en la estipulación 5.2 siguiente.
- (f) En caso de condena de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por estafa; alzamiento de bienes; insolvencia punible; daños informáticos; delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial; apoderamiento, difusión, revelación, cesión, divulgación o utilización de secretos de empresa; abuso de información relevante; corrupción en los negocios; blanqueo de capitales o financiación al terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la hacienda pública y la seguridad social; o cohecho.
- g) Incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones fiduciarias en relación con el Fondo y sus Partícipes y en particular, de las obligaciones derivadas del artículo 59 de la Ley 22/2014.

<b>Carry</b>	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de [Clase B] y los titulares de Participaciones de [Clase C] conforme a los apartados (c) y (d) del Artículo 18.
<b>Cese</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
<b>Cierre definitivo</b>	La fecha en la que el fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el artículo 15.2, en caso de que no exista sobre suscripción, o la cantidad señalada en caso de sobre suscripción.
<b>Cierre provisional</b>	La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Compensación</b>	Es la comisión definida en el Artículo 15 de este Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 de este Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
<b>Compromiso de Inversión</b>	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio

de que dicho importe haya sido o no reembolsado.

**Compromisos Adicionales**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

**Compromisos Totales**

El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.

**Costes de Adquisición**

Son todos aquellos costes de adquisición de la inversión en una Sociedad Participada, así como todos los gastos asociados con dicha adquisición, que deben ser abonados por el Fondo.

**Costes de Operaciones Fallidas**

Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

**Día Hábil**

Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

**Distribuciones**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.

**Distribuciones Temporales**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.

**Ejecutivos Clave**

Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 de este Reglamento, así como quienes les pudieran sustituir en el futuro de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

<b>Equipo de Inversión de Cardumen</b>	Se considerarán como Miembros del equipo de inversión de Cardumen a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de inversiones del Fondo, a los Ejecutivos Clave, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad Gestora.
<b>EURIBOR</b>	Es el tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
<b>Fondo</b>	CARDUMEN FUND I, FCRE
<b>Fondo Sucesor</b>	Fondo de capital riesgo asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión sea equiparable a la del Fondo y en los términos de la Ley 22/2014.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Grupo</b>	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

<b>Inversiones de Cuasi-Capital</b>	Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones adicionales realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas, de forma directa o indirecta.
<b>Junta de Partícipes</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Miembros del equipo gestor del Fondo</b>	Se considerarán como Miembros del equipo gestor del Fondo a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de inversiones del Fondo, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad gestora.
<b>Partícipe</b>	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Partícipe en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 de este Reglamento.
<b>Partícipe Posterior</b>	Aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como

aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).

**Partícipes Públicos**

Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.

**Participaciones de Clase A**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

**Participaciones de Clase B**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

**Participaciones de Clase C**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

**Participaciones de Clase L**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

**Partícipes Posteriores**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

**Periodo de Colocación**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.

**Periodo de Desinversión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.

**Periodo de Inversión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 de este Reglamento.

**Primer Cierre**

Es el evento que se produce cuando el Fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de aproximadamente DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000€). Una vez que se ha obtenido dicho importe aproximado, la Sociedad Gestora determinará, de manera discrecional, el momento exacto en el que se considera que se produce este Primer Cierre.

**PYME**

Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003) (en su redacción vigente en cada momento), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013 (en su redacción vigente en cada momento).

**Reglamento**

El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

**Reglamento 345/2013**

Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos

<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.
<b>Sociedad Participada</b>	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso (excluyendo expresamente la presentación de pre concurso prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal), o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
<b>Valor o valoración</b>	Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración ( <i>valuation guidelines</i> ) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las " <i>Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ").
<b>Voto Extraordinario de la Junta</b>	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad

**de Partícipes**

Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de **CARDUMEN FUND I FCRE** se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el "**Fondo**"), que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 y por la Ley 22/2014, y que será supervisado por la CNMV.

### **Artículo 2. Naturaleza y objeto del Fondo**

Este Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyos objetivos principales consisten en:

- (a) La búsqueda de beneficio a través de la adquisición y venta de participaciones en el capital de PYMES que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la política de inversión del Fondo establecida en este Reglamento.
- (b) Realizar todas aquellas actividades habituales en el desempeño del capital riesgo (venture capital) en los mercados de actuación del Fondo.
- (c) Gestionar dicha inversión en aras a proteger los intereses de los Partícipes del Fondo.

### **Artículo 3. Duración y modificación de la duración del fondo**

El Fondo se constituye con una duración total inicial de siete (7) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre, habiéndose hecho efectiva la primera de las prórrogas previstas por un periodo de un (1) año adicional.

No obstante, lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la duración del Fondo por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora se reservan el derecho de solicitar mediante el Voto Ordinario de la Junta de extensiones adicionales, sin superar los tres años adicionales.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

### **3.1 Periodo de Inversión**

Se entenderá como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- (iii) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo previsto en el Artículo 5.2.
- (iv) No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá extenderse únicamente por máximo un periodo adicional de 1 año con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (i) el pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversiones o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.
- (ii) Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

### **3.2 Periodo de Desinversión**

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución del Fondo.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

#### **4.1. La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 122.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D-E, C.P. 48011.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora del Fondo, le corresponden.

Cualquier transmisión de las acciones o derechos de voto de la Sociedad Gestora que resulten en que los Ejecutivos Clave dejen de ostentar más del cincuenta por ciento (50%) de dichas acciones o derechos de voto deberá ser autorizada mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

#### **4.2 Funciones de la Sociedad Gestora**

- a) La gestión, administración y representación del Fondo, así como la gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier

tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o de la Sociedad Gestora.

- b) La comercialización del Fondo.
- c) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del equipo gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

#### **4.3 Medios y equipo gestor**

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario de su inicio de actividades.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* ("**Invest Europe**").

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán como parte sustancial de su actividad profesional, los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas sociedades participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste

disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL ejerciendo la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

#### **4.4 Delegación de funciones**

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra b) del artículo 4.2. de este Reglamento.

#### **4.5 Cumplimiento de la legislación**

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente.

Asimismo, la Sociedad Gestora se obliga a reclamar, y a asistir a cualquier Partícipe autorizado en la reclamación de cualquier impuesto o cuantía similar retenida por el Fondo o por una Sociedad Participada en el marco de la actividad del Fondo.

#### **4.6 Inversión en el Fondo**

El Equipo de Inversión de Cardumen (que incluye a los Ejecutivos Clave), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o a través de la Sociedad Gestora, deberán mantener en todo momento Compromisos de Inversión en el Fondo, por un importe equivalente a un dos con cinco por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales del resto de partícipes con un límite conjunto del 2,5% del patrimonio inicial previsto.

#### **4.7 Indemnización**

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, los Ejecutivos Clave (conjuntamente, el "Equipo de Gestión") y los miembros del Comité de Inversión, serán indemnizados por las deudas, costes o gastos que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El Equipo de Gestión o el Comité de Inversión deberán notificar y enviar al Comité de Supervisión un memorándum que incluya la solicitud de indemnización y su justificación. El Comité de Supervisión, basándose en la información facilitada, decidirá, por mayoría, si esta solicitud deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes. En caso de que una eventual solicitud no sea aprobada por el Comité de Supervisión o por la Junta de Partícipes (según sea el caso), los miembros del Equipo de Gestión o el Comité de Inversión no tendrán derecho a recibir indemnización alguna.
- b) Si lo aprueba el Comité de Supervisión, los miembros del Equipo de Gestión o el Comité de Inversión no recibirán indemnización alguna por (i) cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de la Junta de Partícipes, manifestada por Voto Ordinario, suponga un incumplimiento de sus obligaciones (legales, contractuales, infracción de este Reglamento u otra obligación legal de documentación del Fondo), fraude, dolo o mala fe de éstos; ni por (ii) actuaciones judiciales incoadas en su contra por los Partícipes.
- c) En el caso de los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión, no recibirán indemnización alguna por cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de la Junta de Partícipes manifestada por Voto Ordinario, sea constitutivo de mala fe.
- d) La cuantía de la indemnización durante toda la vida del Fondo no superará, en ningún caso, el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales y será satisfecha mediante el desembolso de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

La Sociedad Gestora será responsable (sin que el Fondo pueda eximir a la Sociedad Gestora de los costes que se produzcan) de los daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, en los que pueda incurrir o de los que pueda ser objeto como consecuencia de conflictos entre la Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas o entre Ejecutivos Clave.

El Equipo de Gestión no podrá reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente artículo a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo de Gestión, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

A efectos aclaratorios, en caso de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones:

- El Equipo de Gestión, compuesto por:
  - a) Directores de la Sociedad Gestora
  - b) Ejecutivos de la Sociedad Gestora
  - c) Empleados de la Sociedad Gestora que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo
  - d) Ejecutivos Clave
- Los miembros del Comité de Inversión

Deberán ser indemnizados por cualquier deuda, coste o gasto que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones únicamente si, tras la aprobación del Comité de Supervisión, la Junta de Partícipes lo aprueba por Voto Extraordinario, es decir, con el voto afirmativo de más del 66% de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia como consecuencia de reclamaciones no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal.

## **Artículo 5. Ejecutivos Clave**

### **5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave**

A los efectos de este Reglamento, son Ejecutivos Clave D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota y D. Igor de la Sota Chalbaud, así como cualquier persona o personas que les sustituyan o que se incorporen adicionalmente siempre que cumplan con todos los requisitos y limitaciones previstos en el presente Reglamento en cada momento de

acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y que dicha incorporación haya sido autorizada expresamente por D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota y D. Igor de la Sota Chalbaud.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave para llevar a cabo sus funciones.

Los Ejecutivos Clave podrán ser reemplazados a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán participar en la votación de tal acuerdo, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

## **5.2 Salida de Ejecutivos Clave**

Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**", si en cualquier momento durante la vida del Fondo, D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota o D. Igor de la Sota Chalbaud dejaran de estar empleados por, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvincularán de, la Sociedad Gestora o si, durante el Periodo de Inversión del Fondo, dejasen de dedicar sustancialmente su jornada laboral al Fondo.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones; o (b) aquellas que, siendo diferentes a las señaladas en el apartado (a) anterior, y habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 6.1.1.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los

Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar al/a los Ejecutivo(s) Clave saliente(s). Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave, en ese caso: (a) el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) se considerará finalizado, salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; y (b) se convocará Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés (a excepción de los Ejecutivos Clave) y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Si un Ejecutivo Clave dejase de estar empleado por, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvinculará de, la Sociedad Gestora, (a) la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto el saliente como los restantes) comunicarán inmediatamente tal circunstancia a los Partícipes; y (b) la Sociedad Gestora propondrá tan pronto como sea posible al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora únicamente se considerará un "Ejecutivo Clave" a los efectos de este Reglamento si su nombramiento cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión o alternativamente con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la estipulación 5.1 anterior.

## **Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

### **6.1 Comisiones**

#### **6.1.1. Comisión de gestión**

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de este, una Comisión de Gestión de un dos y medio por ciento (2,5%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión de dos coma cinco por ciento (2,5%) se calculará sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

Al efecto del cálculo de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la gestora si así lo estima oportuno). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la gestora si así lo estima oportuno). La Comisión de Gestión para el primer trimestre, comenzará en la fecha de inicio del Periodo de Desinversión y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en la que se adopte el acuerdo de disolución del Fondo, se

ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Trascurrido el período ordinario de duración del fondo, y durante las prórrogas que puedan acordarse conforme a este Reglamento, la Comisión de Gestión no se devengará automáticamente, sino únicamente en la medida en que el Fondo disponga de liquidez suficiente para su abono efectivo, ya sea procedente de desinversiones, retornos de capital o cualquier otro ingreso patrimonial. En consecuencia, la Comisión de Gestión correspondiente a las prórrogas se considerará suspendida en su devengo y exigibilidad hasta el momento en que exista liquidez suficiente, devengándose en ese momento de forma acumulada por el período transcurrido. Dicha suspensión no implicará renuncia alguna al derecho de la Sociedad Gestora a percibir las comisiones devengadas.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable.

En aquellos casos en los que la inversión provenga de un acuerdo de comercialización con un Agente Delegado, la comisión de gestión se podrá repartir entre el Agente Delegado y la Sociedad Gestora, en los términos que se establezcan en el contrato de delegación. Este cálculo se efectuará sobre el importe de cada uno de los desembolsos que se realicen, hasta que se cubra el compromiso total de inversión. En estos casos, las participaciones pertenecerán a la "Clase L" descrita más adelante, y tendrán su propio valor liquidativo calculado conforme a esta circunstancia.

En el caso de producirse solicitudes de desembolso con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la comisión de gestión del dos y medio por ciento (2,5%) solo se aplicará por la parte efectivamente desembolsada por los partícipes y no por el compromiso total de inversión. Esta comisión sobre los desembolsos efectivos se devengará desde la fecha límite marcada para cada desembolso hasta la Fecha de Primer Cierre, momento en el que se aplicarán las normas contenidas en los párrafos anteriores de este punto 6.1.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente a cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave u otros miembros del equipo de gestión hubieran recibido directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones del Fondo (excluyendo cualesquiera plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión pero incluyendo, a efectos enunciativos, cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares a la sociedades participadas y comisiones de seguimiento del Fondo), que hubieran sido devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja las comisiones de gestión aplicadas, respetando la estructura actual. Dicha modificación será comunicada, con una antelación mínima de 15 días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación.

## **6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo**

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de doscientos cincuenta mil euros 250.000€. Ese límite máximo podrá ser aumentado hasta trescientos cincuenta mil euros 350.000€ mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo que aplique conforme a lo anterior serán en todo caso abonados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de Cierre Provisional.

A estos efectos se considerarán "**Gastos de Establecimiento**" los gastos debidamente justificados documentalmente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiéndose como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales (excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora). Asimismo, a efectos aclaratorios, no se entenderán incluidos en los Gastos de Establecimientos del Fondo los gastos relativos a la constitución, autorización y registro de la Sociedad Gestora (entendiéndose como tales los de registro, notaría, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales), los cuales deberán correr a cargo de éstas y no del Fondo.

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables y pertinentes (incluyendo el IVA aplicable) por servicios prestados por terceros incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo (I) Gastos de asesoría legal al fondo, (II) auditoría, (III) valoraciones, (IV) gastos registrales, (V) comisiones de depositarios, (VI) gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, (VII) honorarios de consultores externos, (VIII) comisiones bancarias, (IX) costes de seguros imputables justificadamente al Fondo, a excepción del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4.3 de este reglamento, (X) comisiones o intereses por préstamos, (XI) gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), (XII) obligaciones tributarias (XIII) y aquellos otros gastos que fueran indelegables ("**Gastos Operativos**").

También se considerarán cualesquiera Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

El Fondo asumirá estos Gastos Operativos hasta un importe máximo de setenta y cinco mil (75.000) euros anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión por acuerdo unánime de todos sus miembros, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, este límite máximo anterior no será de aplicación a los Costes de Adquisición, que el Fondo deberá asumir en su totalidad.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 345/2013 y la ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo (excluyendo los gastos derivados de los contratos suscritos para hacer frente a los anteriormente definidos como Gastos Operativos del Fondo) y los costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones que no llegaran a efectuarse por cualquier causa o motivo que no hubiesen sido previamente aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a incurrir en dichos gastos.

## **Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora**

### **7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución ante la CNMV conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la **Sociedad Gestora Sustituta** ante la CNMV, en la que la Sociedad Gestora Sustituya se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

- (a) en caso de Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, mediante solicitud formulada ante la CNMV conjuntamente con la Sociedad Gestora Sustituta del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes, que deberá autorizar la designación de la Sociedad Gestora Sustituta

mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y

- (b) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.2 siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de [Clase B] y en las Participaciones de [Clase C] y en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

## **7.2 Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese con Causa, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de [Clase B] y las Participaciones de [Clase C] se transformarán en Participaciones de [Clase A], y los titulares de las Participaciones de [Clase B] y de las Participaciones de [Clase C]: (i) perderán totalmente el derecho a percibir el Carry y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y

condiciones que los titulares de las Participaciones de [Clase A].

No obstante, los titulares de las Participaciones de [Clase B] y de las Participaciones de [Clase C] conservarán su derecho a recibir el Carry devengado hasta el momento del Cese con Causa cuando el mismo sea consecuencia de: (i) Supuesto de Insolvencia; y (ii) Salida de Ejecutivos Clave que derive de supuestos ajenos a su voluntad y que no se puedan evitar ni preverse.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

En los supuestos de Cese con Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes ("**Fecha de Cese**"), la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

## **Artículo 8. El Comité de Inversiones**

El Fondo contará con un comité de inversiones que estará en todo momento compuesto como mínimo por quienes sean Ejecutivos Clave conforme a este Reglamento. Sin embargo, los ejecutivos clave se reservan el derecho a incluir (y eliminar) a otros empleados de la gestora en el comité (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones

telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Las decisiones se tomarán a propuesta de D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota y D. Igor de la Sota Chalbaud. Para su válida adopción deberán contar en todo caso con el voto de todos los miembros del comité de inversión con voto. Cada miembro del Comité de Inversiones con voto tendrá un (1) voto. D. Gil Gidron, D. Roberto Saint Malo y D. Roy Gottlieb formarán parte del Comité de Inversiones con voz, pero sin derecho a voto. Los Ejecutivos Clave se reservan el derecho de variar los miembros del comité de inversión sin voto, a su entera discreción. Los acuerdos del Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas ("**Actas del Comité de Inversión**") que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, bajo demanda y para su información, copia de las actas del Comité de Inversiones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la petición.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El comité de Inversiones no tendrá remuneración.

#### **Artículo 9. El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo con un máximo de diez (10) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el "**Comité de Supervisión**").

Tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión los Partícipes que hubiesen suscrito los nueve (9) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo. A igualdad de importe entre los Compromisos de Inversión de dos o más Partícipes, si no hubiera vacantes disponibles para todos ellos, tendrá derecho a designar representante en el Comité de Supervisión aquel de ellos que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora.

El miembro restante será designado por la Sociedad Gestora.

Los titulares de Participaciones de [Clase B], los titulares de Participaciones de [Clase C], la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y Afiliadas, no podrán formar parte, ni tendrán

la posibilidad de designar representantes, en el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año (ii) por cualquiera de sus miembros; (iii) por los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, mediante notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión, incluyendo el orden del día.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada sobre dichos asuntos. Tanto la

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la

---

*referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correos, fax o por correo electrónico. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.*

- gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento.
- (ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo.
  - (iii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará totalmente al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés.
  - (iv) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.
  - (v) Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.
  - (vi) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

#### **Artículo 10. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes**

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscrito por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

- i) Aprobar la extensión del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión, en los términos previstos en el Artículo 3.1 y 3.2 del presente Reglamento;
- ii) Aprobar la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente no Partícipe, en los términos previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- iii) Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario
- iv) Aprobar el levantamiento de la Suspensión en los términos del Artículo 5.2 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros artículos del presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- a. Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- b. Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 26 del mismo,
- c. Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el presente Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.
- (c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 7.2.

- (d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión ("**Primera Convocatoria**") orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Partícipes no alcance el Quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una "**Segunda Convocatoria**". Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.
  
- (e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
  
- (f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales ("**Quorum**").
  
- (g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Asimismo, las

resoluciones podrán adoptarse sin sesión<sup>2</sup> mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

- (h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.
- (i) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.
- (j) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

## **Artículo 11. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

---

<sup>2</sup> Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* ("**Invest Europe**") y los estándares ILPA ("**International Limited Partnership Association**")

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
  - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - (ii) descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
  - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
  - (iv) estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, el número medio de empleados y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

### **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 12. Características básicas de las participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase L, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción de participaciones del Fondo por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Las **“Participaciones de Clase A”** o **“Participaciones de partícipes directos”** son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en este Reglamento.
- (ii) Las **“Participaciones de Clase B”** o **“Participaciones del equipo de inversión”** tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Sólo pueden ser suscritas por los Ejecutivos Clave, por los Miembros del equipo gestor del Fondo, o por las sociedades controladas por los mismos, con autorización expresa por los Ejecutivos Clave para la adquisición de dichas participaciones.
- (iii) Las **“Participaciones de Clase C”** o **“Participaciones de la Sociedad Gestora”** tienen igualmente características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora.
- (iv) Las **“Participaciones de Clase L”** o **“Participaciones de Partícipes del Agente Delegado”** tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en este Reglamento. Pertencerán a esta clase todas aquellas inversiones que provengan de un acuerdo de comercialización con un Agente Delegado y se les aplicará la comisión de gestión en los términos que se establezcan en dicho contrato de delegación.

La Sociedad Gestora nominará las participaciones de esta Clase L añadiendo un número correlativo a la letra “L” a efectos de diferenciar de manera unívoca cada uno de los diferentes acuerdos de comercialización que se pudieran suscribir.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento.

### **Artículo 13. Forma de representación de las participaciones**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

### **Artículo 14. Valor de la participación**

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 18, las características especiales previstas en el artículo 12, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

### **Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones**

#### **15.1 Inversores aptos**

Serán inversores aptos los siguientes:

- (a) A Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva y
- (b) Aquellos otros inversores que reúnan las condiciones siguientes:
  - (i) Que se comprometan a invertir como mínimo doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) en su Compromiso de Inversión. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión inferiores a tal importe siempre que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente, y
  - (ii) Que declaren por escrito que son conscientes de los riesgos derivados de la inversión en el Fondo.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave.

Ningún Partícipe podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo.

## **15.2 Patrimonio inicial y suscripción de participaciones.**

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido estimado de cincuenta millones (50.000.000) de euros. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a alcanzar Compromisos de Inversión por importe de cien millones (100.000.000) de euros en caso de que hubiera una sobre suscripción.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan

inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuno.

Una vez finalizado el Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá autorizar Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos inversores o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos inversores, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el Período de Colocación serán referidos como Partícipes Posteriores, en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre. Adicionalmente cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima inicial equivalente al Euribor anual + cuatro por ciento (4%) sobre el importe de los Compromisos Adicionales que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (incluidas aquellas cantidades destinadas al pago de la Comisión de Gestión), y durante el periodo transcurrido desde (i) la(s) fecha(s) en la(s) que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Comisión de Compensación**"). Se exime del pago de esta comisión a los partícipes que suscriban Participaciones de Clase B y C.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá eximir del pago de la Comisión de Compensación a los Partícipes Posteriores y a aquellos Partícipes ya existentes que

suscriban Compromisos Adicionales.

El Fondo abonará a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), la Comisión de Compensación, a prorrata de su Aportación de Capital Neta Ajustada computada inmediatamente antes de la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales.

Asimismo, abonará a todos los partícipes, las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores (corregida en aquellas cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión, que será abonada a la Sociedad Gestora y otras cantidades que pudieran dedicarse a inversiones inminentes u otros gastos), a prorrata de su Aportación de Capital Neta Ajustada, de forma que una vez reembolsadas dichas cantidades, todos los partícipes coincidan en el porcentaje desembolsado hasta la fecha de referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores, o a los Partícipes existentes en el caso de que ampliaran sus Compromisos de Inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación con los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo.

El Cierre Definitivo del Fondo se producirá en la fecha en la que el fondo obtenga Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el Artículo 15.2 en caso de que no exista sobresuscripción o la cantidad señalada en ese mismo Artículo en caso de sobresuscripción.

Una vez se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

### **15.3 Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión**

La suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de doscientos cincuenta mil (250.000) euros para las Participaciones de Clase A. No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión inferiores a tal importe siempre que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente:

La suscripción mínima para las Participaciones de Clase B será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de mil (1.000) euros.

La suscripción mínima para las Participaciones de Clase C será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de un (1) euro.

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el propio Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos Totales obtenidos se denomina Compromisos Totales.

### **15.4 Desembolso de las participaciones**

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones del Fondo, a pro-rata de su participación en los Compromisos Totales a excepción de los ejecutivos clave y miembros del equipo gestor del Fondo que podrán, si así lo deciden, aportar más capital que el requerido por su pro-rata. En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar el patrimonio total comprometido del Fondo a medida que lo requiera la

Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y, (iii) la finalidad a la que se prevé destinar los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de la Comisión de Gestión, etc.).

La Sociedad Gestora podrá solicitar discrecionalmente a los Partícipes que hubieran recibido Distribuciones superiores al importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, que desembolsen la cuantía que hubieran recibido y que excede de su Compromiso de Inversión, hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de su Compromiso de Inversión, a los efectos de que el Fondo pueda alcanzar inversiones por valor del cien por cien (100%) del total de los Compromisos de Inversión (pudiendo alcanzar inversiones por valor de hasta el ciento quince por ciento (115%) con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). Todo ello sujeto a una estructura de ratio agregado que mida la Distribución que previamente el Fondo ha realizado a dicho inversor. Aquellos Partícipes que hayan desembolsado una cantidad adicional al Compromiso de Inversión inicialmente suscrito en los términos anteriores, percibirán, proporcionalmente, las correspondientes Distribuciones adicionales correspondientes a los desembolsos adicionales realizados conforme a este párrafo.

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a doscientos mil euros 200.000€.

Asimismo, en aquellos casos en los que los desembolsos realizados por los Partícipes excedieran las necesidades razonables del Fondo para la realización de una inversión (o de varias inversiones), o cuando una determinada inversión para la cual se haya solicitado un desembolso no pueda ejecutarse debidamente dentro del plazo razonablemente estimado por la Sociedad Gestora, esta podrá distribuir entre los Partícipes de forma excepcional el exceso de los desembolsos realizados por los Partícipes, o aquella parte de los desembolsos que no puedan utilizarse para la realización de inversiones o asunción de gastos en los términos anteriores. No obstante,

la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de diez (10) días.

Además de lo anterior, en caso de que (i) los Partícipes del Fondo ya hubieran realizado desembolsos, (ii) que nuevos Partícipes suscribiesen Participaciones del Fondo, y (iii) que los importes desembolsados excedieran de las cantidades necesarias para la realización de las correspondientes inversiones, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir devolver parte de las cantidades desembolsadas a los Partícipes que ya hubieran realizado desembolsos, con el fin de que todos los Partícipes tengan desembolsada la misma cuantía en el Fondo.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor anual + seis por ciento (6%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
  
- (ii) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior). Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Partícipe en Mora el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta por ciento (50%) entre los demás Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
  
- (iii) Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora.
  
- (iv) Solicitar al resto de Partícipes que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Partícipe en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de Inversión.
  
- (v) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:

- (a) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
  
- (b) En segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora), podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 15.1. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora se distribuirán entre los Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

### **15.6 Confidencialidad y deber de revelación**

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe o empleados de sociedades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades que el Partícipe o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

### **Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las inversiones con arreglo a la legislación que resulte aplicable en cada momento, previa aprobación de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

### **Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones**

En todo caso, no serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a

la Sociedad Gestora, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento.

La transmisión de participaciones implicará en todo caso, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en los Compromisos Totales como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones.

## **17.1. Transmisión de las participaciones Clase A**

### **17.1.1. Transmisión *Mortis Causa***

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

### **17.1.2. Transmisión *Inter Vivos***

La transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos, tanto a otros Partícipes como a terceros adquirentes, requerirá la autorización de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no requerirán consentimiento alguno por parte de la Sociedad Gestora las siguientes:

- (a) La transmisión de Participaciones de [Clase A y L] por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitente, así como a otros fondos o sociedades gestionadas por la misma sociedad gestora que gestiona al Partícipe transmitente. En todo momento se deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 15.1 para estas transmisiones.
- (b) Las transmisiones de Participaciones de [Clase A y L] por parte de un Partícipe cuando la sujeción al consentimiento de la Sociedad Gestora y/o de la Junta de Partícipes sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

- (c) Las transmisiones de Participaciones de [Clase A y L] por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora de la parte transmitente.
- (d) Las transmisiones de participaciones por parte de un Partícipe Público a otro Partícipe Público de la misma nacionalidad.
- (e) Las transmisiones de Participaciones de [Clase A y L] realizadas por aquellos Partícipes que tengan la condición de fondos de pensiones españoles de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o la normativa aplicable en cada momento.
- (f) Las transmisiones entre un fideicomisario anglosajón (“trustee”) a favor de cualquier fideicomisario sucesor del mismo fideicomiso (“trust”).

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de quince (15) días naturales con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

## **17.2. Transmisión de las participaciones Clase B y C**

### **17.2.1. Transmisión *Mortis Causa***

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a percibir, a la liquidación del Fondo, el importe económico correspondiente a las Participaciones de [Clase B y C] de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento.

### **17.2.2. Transmisión *Inter Vivos***

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones inter vivos de Participaciones de [Clase B] o Participaciones de [Clase C], salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectúen en beneficio de otros titulares aptos para suscribir Participaciones de [Clase B] o Participaciones de [Clase C], respectivamente, conforme a lo previsto en el Artículo 12.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de [Clase B] podrán transmitir sus participaciones a titulares de Participaciones de [Clase B] y los titulares de Participaciones de [Clase C] podrán transmitir sus participaciones a titulares de Participaciones de [Clase C] en los términos previstos en este párrafo.

### **Artículo 18. Pago de Distribuciones**

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en este Reglamento.

Se entenderá por retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como "**Distribuciones**" a los efectos de este Reglamento.

Los titulares de las [Participaciones de Clase A] y [Participaciones de Clase L] percibirán las Distribuciones que se realicen de forma general a los Partícipes en los términos previstos en este Artículo.

Los rendimientos netos acumulados por el Fondo a los que tengan derecho los titulares de las Participaciones de [Clase A, Clase B, Clase C y Clase L] se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

- a) En el caso en el que la tasa interna de retorno bruta del fondo sea inferior al cinco por ciento (5%, *Hurdle Rate*):
  - i. Se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) y una tasa interna de retorno inferior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos

de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas.

- b) En el caso en el que la tasa interna de retorno bruta del fondo sea igual o superior al cinco por ciento (5%, *Hurdle Rate*):
- I. En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas (Mecanismo de Full Catch up).
  - II. En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior y los retornos derivados de las inversiones del Fondo hayan multiplicado entre uno (1x) y tres (3x) veces el importe de Compromisos Totales, los importes pendientes de Distribuciones tras el reembolso del 100% del Compromiso de inversión se repartirá en un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación) y en un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Clases B y C con una distribución entre las Clases B y C en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de estas participaciones;
  - III. En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, y los retornos derivados de las inversiones del Fondo hayan multiplicado entre tres (3x) y cuatro veces (4x) el importe de Compromisos Totales, los importes pendientes de Distribuciones se repartirán en un setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación) y en un veinticinco por ciento (25%) a los titulares de las Clases B y C con una distribución entre las Clases B y C en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de estas participaciones;
  - IV. En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (iii) anterior, y los retornos derivados de las inversiones del Fondo hayan multiplicado por encima de cuatro veces (4x) el importe de Compromisos Totales, los importes pendientes de Distribuciones se repartirán en un setenta por ciento (70%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación) y en un treinta por ciento (30%) a los titulares de las Clases B y C con una distribución entre las Clases B y C en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de estas participaciones.

Los titulares de las Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C podrán adaptar los acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de estas en el momento del pago de las distribuciones a las que se hace referencia en los apartados ii, iii y iv anteriores, de manera que puedan recoger los cambios normativos que afecten a este tipo de rendimientos (comisión de éxito o "Carry").

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada Distribución.

Los titulares de las Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

La Sociedad Gestora, discrecionalmente, podrá calificar determinadas Distribuciones como Distribuciones Temporales. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el receptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) los importes susceptibles de reinversión;
- b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- c) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías; y
- d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

Los criterios principales de selección de inversiones serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra de las empresas objetivo.

El Fondo invertirá principalmente en “Empresas de cartera admisible”, a través de “inversiones admisibles”, tal como se definen en el Reglamento 345/2013 en los apartados d) y e) de su Artículo 3, en su redacción modificada por el Reglamento (UE) 2017/1991 de 25 de octubre de 2017.

El Fondo invertirá, por tanto, a partir de dicha fecha en el Capital o Cuasi-Capital de PYMES tecnológicas de reciente creación (*startups*) con base en España o Israel o con un equipo israelí o español, pero con base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido (“**Diáspora Española e Israelí**”). Las PYMES serán no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, y emplee como máximo a 499 personas, que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. El objetivo es lograr posiciones del 15-40% de la PYME.

En concreto, el Fondo tiene previsto invertir: (i) 4,2 millones de euros, aproximadamente, en cada compañía con posiciones significativas de capital en la que decida invertir; (ii) ostentará cargos de administración en las sociedades invertidas en la medida en la que puede negociarlo; (iii) liderará transacciones y trabajará con coinversores con amplia experiencia y buena reputación y; (iv) el importe medio de la inversión en un primer momento será equivalente a un tercio del promedio total de la inversión en cada compañía.

Asimismo, el Fondo invertirá en startups que: (i) generen beneficios y en proyectos de grandes transacciones; (ii) que sean pioneras o en mercados de nuevas tecnologías; (iii) con potencial para competir en mercados globales multibillonarios; (iv) que se centren en “Líderes de Categoría”, aprovechando la fuerza de sectores tecnológicos de España e Israel; (v) con estrategias de salida claras y realistas; (vi) tengan equipos de élite y; (vii) tengan ventajas competitivas tangibles y sostenibles (en adelante, las “**Sociedades Objeto de Inversión**”).

---

<sup>3</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio inicial comprometido estimado en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones en Capital Social como/o Inversiones en Cuasi-capital realizadas por el Fondo) y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme a este Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

De la misma forma, tampoco invertirá en potenciales Sociedades Participadas cuando, como consecuencia de la inversión, la participación indirecta (a través del Fondo) de los Partícipes Públicos en esta Sociedad Participada superase, directa o indirectamente, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de su capital social o de los derechos políticos y económicos en la misma. A efectos del cálculo del umbral referido, se tendrá en cuenta el valor nominal de las acciones o participaciones de la entidad en cuestión, así como cualquier instrumento contractual que permita ejercer derechos políticos o económicos en la Sociedad Participada.

Si durante el periodo en que se mantenga la inversión en una Sociedad Participada, el porcentaje de participación de los Partícipes Públicos en la misma fuese superior al cuarenta y nueve por ciento (49%), en los términos indicados en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mayores esfuerzos para adecuar el porcentaje de capital público en la Sociedad Participada al umbral del cuarenta y nueve por ciento (49%), siempre y cuando la operación no resulte perjudicial para los intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora apreciara circunstancias excepcionales que aconsejaran la inversión en Sociedades Participadas en que la participación indirecta de los Partícipes Públicos, una vez realizada la inversión, superase el umbral del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social o derechos de voto de la Sociedad Participada, esta inversión podrá realizarse si se contara con resolución favorable del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

### Ámbito Territorial

España e Israel serán el sector geográfico principal de inversión del Fondo y está previsto que el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales sean invertidos en Sociedades

Participadas con base en España o Israel, o aquellas que, manteniendo sus actividades estratégicas en España o Israel (Diáspora Española e Israelí), ya hubiesen iniciado su proceso de internacionalización y puedan tener su base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido. La Sociedad Gestora invertirá más de 3,5 veces la cuantía a recibir por Fond-ICO Global en sociedades Participadas con base en España.

El Fondo invertirá aproximadamente en diez (10) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
  
- (b) que se centre sustancialmente en:
  - i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  
  - ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
  
  - iii) casinos y empresas similares;
  
  - iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
  
  - v) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
  
  - vi) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o

vii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

A. estén específicamente enfocadas a:

- I. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
- II. apuestas a través de internet y casinos online; o
- III. la pornografía, o

B. estén destinados a permitir ilegalmente:

- I. el acceso a redes de datos electrónicos; o
- II. la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos

#### Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

- (a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i)

el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y

(b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no puede exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

## **Artículo 20. Valoración**

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" en su edición vigente en cada momento. (<http://www.privateequityvaluation.com/>)

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de "capital inicio", que son las inversiones que con carácter general realiza el Fondo (es decir, sociedades que tengan ya tres años

de existencia y que no hayan registrado beneficios) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.
  
- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, sólo si se considera que la valoración representa el justiprecio y sólo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

#### Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión tal y como se indica en el punto 1 de este capítulo.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

## **Artículo 21. Régimen de coinversión y conflictos de interés**

### **21.1 Oportunidades de Coinversión**

El Comité de Inversiones, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo de conformidad con la política de inversión y la legislación vigente en cada momento (“Oportunidades de Coinversión”).

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Partícipes del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas, accionistas, administradores y empleados de los anteriores podrán realizar coinversiones con el Fondo, invertir en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo siempre y cuando reciban la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores; y, a este respecto:
  - i. los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

- ii. cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
  - iii. los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión (excluyendo a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión), así como el resto de obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:
- i. la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversiones de acuerdo con este artículo;
  - ii. la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
  - iii. la Sociedad Gestora podrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la

Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

## **21.2 Conflicto de interés**

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes un Fondo Sucesor, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, los directivos, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, directa o indirectamente, desempeñen funciones u ocupen cargos de gestión, administración, asesoramiento, o mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

- (a) el Fondo no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin informar previamente al Comité de Supervisión;
- (b) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- (c) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;

- (d) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir junto con el Fondo o invertir en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión; y
- (e) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no podrán invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Partícipes y las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios (i.e. sin desempeño alguno de funciones o cargos de gestión o administración), en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, los Ejecutivos Clave ya eran accionistas o socios.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no acometerán inversiones con un Fondo Sucesor por ellos gestionado o asesorado que tenga una política, estrategia y ámbito geográfico de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que al menos un cuarenta y cinco (45%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la

inversión; (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora informará a todos los Partícipes la intención de promover un Fondo Sucesor. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo donde se contemplará el nivel de involucración de los Ejecutivos Clave, sin que, en ningún caso, se vea afectada la actividad de inversión y desinversión del Fondo.

## **Artículo 22. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno**

*El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.*

Cardumen Capital ha incorporado los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “**ASG**”) en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Cardumen Capital en el apartado ASG/ESG de la página web [www.cardumencapital.com](http://www.cardumencapital.com).

Las principales incidencias adversas (“**PIAs**”), parte fundamental del Reglamento SFDR, se definen como las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas.

En relación con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020*, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que **no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales**, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- El Fondo **no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles**, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

**Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.**

### **Artículo 23. Reglamento Interno de Conducta (RIC)**

En cumplimiento del Artículo 9 del Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora cuenta entre sus documentos corporativos con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) al cual habrán de adherirse los partícipes del fondo, si fuera el caso, en el cual se regulan entre otros, el tratamiento de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la vigencia del Fondo.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el artículo 20 anterior referido a la valoración de los activos.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, y en todo caso antes de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que dichos ingresos de desinversión o cualquier otro ingreso sean recibidos por el Fondo, excepto en la parte que se utilicen para el pago de la Comisión de Gestión o de los Gastos Operativos.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) reembolso de participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora reconoce y está de acuerdo en que los Partícipes (salvo que comuniquen lo contrario por escrito) no desean recibir Distribuciones en especie del Fondo. En atención a lo anterior, la Sociedad Gestora deberá:

- i. vender al mejor precio posible los activos propuestos para ser distribuidos en especie, sin coste para el Partícipe o
- ii. si así lo comunicara el Partícipe, transmitir dichos activos a la entidad que designara el Partícipe (siempre que la normativa de aplicación así lo permita); en

este último supuesto, el Partícipe asumirá los gastos de la transmisión solicitada, si los hubiera.

En el caso de que los Partícipes aceptaran la Distribución en especie, tendrán derecho a tener los activos distribuidos en especie gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso, las tareas de la gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a partícipes sobre cualquier cambio en la misma.

### **Artículo 25. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26. Modificación del Reglamento**

Todas las modificaciones de carácter material del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes perjudicados en los supuestos que dicha modificación: (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; (ii) implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 18; o (iii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás

Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados. En particular, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria, o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes derecho de separación alguno.

Este Artículo 26 sólo podrá ser modificado por un acuerdo unánime de todos los Partícipes.

### **Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. A estos efectos, el pago de la Comisión de Gestión, cuyo devengo y exigibilidad hayan quedado suspendidos durante las prórrogas del Fondo, se efectuará con carácter prioritario sobre cualquier distribución a los Partícipes, una vez atendidos los gastos de conservación y administración ordinaria del Fondo. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 18. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes Y en todo caso conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 18. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

## **Artículo 28. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o *side letter*, y/o bajo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

#### **Artículo 29. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

- (a) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo 28.

### **Artículo 30. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas financieras abiertas en este Fondo cuyo titular o titulares sean personas residentes o de ciudadanía estadounidense (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en

este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe. El presente reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

### **Artículo 31. Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.